



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 No. 14-100 ESQ, TEL.5600410,  
EMAIL: [J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DE PROTECCIÓN AL  
CONSUMIDOR.  
DEMANDANTE: ELMER YECID GAMEZ MARTINEZ.  
DEMANDADO: GUTIERREZ DANGOND LTDA-MARAUTOS Y OTROS.  
RADICADO: 20001-31-03-003-2017-000280-00.  
FECHA: **04 DIC 2020**

Estudiada la contestación de la demanda de la referencia, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 82 numeral 3, del Código General del Proceso y ley 1480 de 2011, estatuto del consumidor:

1. Teniendo en cuenta la contestación de la demanda presentada por la parte demandada CENTRO AUTOMOTOR DIESEL S.A-CENTRO DIESEL, debe darse estricto cumplimiento al artículo 74 del CGP, en atención a que se acredita poder especial dentro del expediente, sin embargo, la contestación de la demanda fue presentada por apoderado judicial, del cual no consta poder en el expediente. Téngase en cuenta que el proceso que se adelanta es un proceso verbal de mayor cuantía
2. Debe darse estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 96 numeral 2, so pena de la aplicación de la presunción de ley consagrada en la premisa normativa.
3. Aclárese la oposición al juramento estimatorio, en tanto, que la objeción no es determinada ni precisa.

Por lo anterior procederá el Despacho a inadmitir la contestación de la demanda, concediéndole al interesado un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, para que corrija los aspectos anotados, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por CENTRO AUTOMOTOR DIESEL S.A. - CENTRODIESEL, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

C.J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	07 DIC 2020
No. 054	Hoy se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELLA ARIAS ARIAS	
Secretaria	